HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la suscrita **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, representante del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley general de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7 fracción VI, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, establece como una directriz que debe ser observada por los servidores públicos, el deber de administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Bajo esta disposición legal los servidores públicos tienen el deber de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tengan bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos así como el deber de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones; por lo que se hace patente la necesidad de que los servidores públicos, durante el desarrollo de su

función atiendan con la mayor diligencia y cuidados posibles, el deber de custodiar y manejar adecuadamente la documentación y en general, todos aquellos bienes que formen parte del patrimonio del ente público donde desempeñan su función a efecto de que, llegado el momento de realizar la entrega de los bienes empleados con motivo de la conclusión de su encargo, lo hagan con la mayor transparencia, rendición de cuentas y dentro de un proceso que brinde certeza tanto al servidor público entrante como a la sociedad en general.

La entrega-recepción es un proceso de alta trascendencia para la vida institucional y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas de los entes públicos; sean éstos del orden estatal o municipal y significa la culminación exitosa de un gobierno. Dicho proceso tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno estatal o municipal saliente, entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

Para efecto de documentar y dejar constancia del proceso llevado a cabo, ha sido fundamental la elaboración de un acta de entrega-recepción, en cuyos anexos se describa el estado que guarda la administración pública, se ordenen, integren y presenten informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con aspectos tales como la organización,

conformación y operación del ente público, sus planes, programas, marco jurídico, información presupuestal y contable, expedientes técnicos, etc.

Como puede apreciarse, la entrega-recepción de las administraciones públicas, facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad. Su importancia radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública, pues al documentar la transmisión del patrimonio público se brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio del ente público, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Al ser la entrega-recepción un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores, se convierte en un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas. Las personas responsables de realizar la entrega, deben entre otras cosas, llevar a cabo la planeación de los trabajos de entrega-recepción, revisar la normatividad vigente, en materia administrativa, contable y de manejo de información, prever la información y evidencia documental de los asuntos motivo de entrega, estructurar un plan de recopilación, sistematización, registro y validación de la información, integrar el equipo de trabajo y verificar los informes que integra el documento de la entrega – recepción.

Así las cosas, es evidente que el objetivo principal de la entrega-recepción es y será garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información

sobre los asuntos del ente público al servidor público entrante, para que éste tenga los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerá. Si la entrega-recepción se realiza eficientemente y conforme lo señalan los preceptos legales, se facilitará el relevo de las responsabilidades que genera el quehacer público. Es por esta razón que cobra especial importancia que durante todos estos trabajos, además de contar con el acompañamiento y asesoría del Órgano de Fiscalización Superior, en cada ente público se cuente con el respaldo y seguimiento que a estos trabajos realizados por la autoridad saliente, brinde el órgano interno de control, de tal suerte que esta instancia funja como el ente responsable de verificar el cumplimiento de la ley de entrega-recepción así como de la normatividad reglamentaria y de los lineamientos que al efecto se emitan. Todo ello en aras de hacer más dinámico, efectivo y transparente el acto de entrega-recepción.

Debe reconocerse que el órgano interno de control, al tener funciones de inspección, supervisión y control del ejercicio del gasto público y que además se encargue de implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría; garantiza un responsable manejo del patrimonio y demás recursos de los que disponga el ente público, cumpliendo así con los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto. Por esta razón es que resulta por demás importante incluir dentro del proceso de entrega-recepción e incluso de forma previa, cuando se trate de la conclusión de una administración, a dicho órgano interno de control, pues su participación e intervención coadyuvará para hacer más dinámicos, transparentes y eficientes los procesos de entrega-recepción, razón suficiente para considerar su inclusión dentro de la propuesta

de reforma a la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por otra parte, se propone mediante la presente iniciativa, que el Órgano de Fiscalización Superior, tenga reconocida la facultad de investigación y substanciación del procedimiento para imponer sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que se cometan durante los procedimientos de entrega-recepción. Por lo que una vez hechas las investigaciones y la sustanciación del procedimiento, será el órgano interno de control o el Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda, el ente responsable de imponer la sanción al servidor público que con sus actos u omisiones, impida, obstaculice o retrase el proceso de entrega-recepción.

En otro orden de ideas, con la presente iniciativa se busca además armonizar los términos y conceptos empleados dentro de la Ley de Entrega-Recepción estatal con relación a las otros ordenamientos legales de orden general o local. Así las cosas, se sustituye el término de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, que actualmente prevalece en la ley para en su lugar, hacer referencia a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo se sustituye la referencia hecha a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para, en lo sucesivo, referirse a la Ley **de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

Con base en los razonamientos vertidos dentro de esta exposición de motivos, se somete a consideración la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **SE REFORMAN:** el artículo 10, la fracción III del artículo 16, el párrafo octavo del artículo 33, el artículo 38, el artículo 40, y **SE ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 15, todos de la **Ley de entrega-recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los servidores públicos que en los términos de esta Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar dicho procedimiento ante su superior jerárquico y con la intervención del **órgano interno de control del ente público que corresponda y del** Órgano de Fiscalización Superior, rindiendo un informe que contenga de manera general la situación que guarda el área a su cargo.

Artículo 15. …

I. …

a) …

b) …

c) ...

d) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

V. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) …

Además de los sujetos referidos en las fracciones a que alude el párrafo anterior, deberá participar en el acto de entrega-recepción, el personal integrante del órgano interno de control de cada ente.

Artículo 16. . . .

I a II. **. . .**

III. **Investigar y substanciar el procedimiento para imponer sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas que se cometan durante los procedimientos de entrega-recepción, dando cuenta de ello al órgano interno de control o al Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda, para que actúen en términos de lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 33. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las aclaraciones, informaciones, requerimientos y, en su caso, el inicio de cualquier procedimiento o proceso sancionatorio, independientemente de su naturaleza, se dirigirá al servidor público que haya tenido a su cargo

directamente las funciones cuya aclaración información o responsabilidad se requieran, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo 38. El servidor público saliente que no entregue los asuntos y recursos a su cargo en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el Órgano de Fiscalización Superior para que en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación, **instruyéndose al órgano interno de control, para que brinde el apoyo necesario al servidor público saliente a efecto de que cumpla con dicha entrega**.

En este caso el servidor público entrante al tomar posesión, o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos, haciendo del conocimiento del superior jerárquico, **del titular del órgano interno de control** y del Órgano de Fiscalización Superior para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en su caso para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa por lo que

se le sancionará en términos de lo dispuesto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil en las que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 40. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley será sancionado, en lo que corresponda, por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos jurídicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que se contrapongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **ocho** días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL